

Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central de Costa Rica y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para el manejo integral de residuos sólidos que generen las actividades del Banco Central de Costa Rica

Este convenio se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en lo sucesivo **ITCR** con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil –cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco– cero siete, representado por Luis Paulino Méndez Badilla, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno – cuatrocientos noventa y nueve-cero ochenta, en su calidad de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio del dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio de dos mil diecinueve; y el **Banco Central de Costa Rica**, en lo sucesivo **BCCR** con sede en San José, cédula jurídica cuatro- cero cero cero- cero cero cuatro mil diecisiete, representado por Eduardo Prado Zúñiga, mayor de edad, casado una vez, Economista, cédula de identidad número uno –seiscientos treinta y dos– ciento catorce, vecino de San José, San Vicente de Moravia, actuando en su calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco Central de Costa Rica, personería inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al tomo dos mil catorce, asiento ciento cincuenta y ocho mil novecientos, consecutivo uno, secuencia uno, del 04 de junio de 2014, nombramiento realizado según consta en el Acta de la sesión N°5649-2014 de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, artículo 8, numeral 2, celebrada el 04 de junio de 2014.

CONSIDERANDO LAS PARTES QUE:

1. El Estatuto Orgánico del **ITCR** establece en los numerales 1° y 2°, en lo que interesa que: “**Artículo 1** *El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica*”; “**Artículo 2** *La acción integrada de la docencia, la investigación y la extensión del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines: (...) b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país sus recursos y fuerzas productivas; c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades*

a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa”.

2. La Ley Orgánica del Banco Central N°7558, establece en el artículo 1 que: *“El Banco Central de Costa Rica es una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte del Sistema Bancario Nacional”.*
3. La Ley Orgánica del Ambiente, artículo 2 establece que: *“El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras”.*
4. La jurisprudencia constitucional desarrollada a partir del artículo 50 de la Constitución Política ha dispuesto que: *“...La protección del medio ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, a las instituciones públicas, haciendo respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el medio ambiente; a los particulares acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos resultará también perjudicial para la calidad de vida del humano.”* (voto N°4480-94).
5. Mediante Acuerdo No 024-MP El Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia, publicado en La Gaceta N° 250 del 29 de diciembre del 2006, en su artículo segundo, inciso 5, instruye a todas las entidades públicas para que elaboren y presenten un **Plan de Gestión Ambiental** con el fin de que se convierta en el ejemplo de acatamiento de las disposiciones ambientales y de desarrollo sostenible contenidas tanto en la legislación interna como en las normas internacionales ratificadas por el país.
6. El **ITCR** a través del CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN AMBIENTAL (CIPA), de acuerdo a sus fines y principios, cuenta con proyectos de investigación y extensión que han permitido desarrollar la experiencia y capacidad idónea para atender y dar la respuesta adecuada al manejo integral y responsable de residuos sólidos.
7. El **ITCR** por medio de un proyecto de investigación creó el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM) para el manejo integral de residuos sólidos de las empresas del régimen de zonas francas y otras y que cuenta con diecinueve años experiencia, y se encuentra ubicado en la nave 18 del Parque Industrial de Cartago.
8. El **ITCR** con los recursos que genera el proyecto desarrolla y apoya actividades y proyectos de investigación y de proyección a la comunidad. Además, da la posibilidad de desarrollar pequeñas investigaciones que tienden a dar un mayor valor agregado a los materiales que se manejan para así mejorar los ingresos del proyecto, generar mayor empleo para el cantón y asegura una mayor protección al ambiente.

9. El **Banco Central de Costa Rica** consciente de la necesidad de cumplir con la **Ley para la Gestión Integral para Residuos Sólidos** Ley 8839 , su respectivo reglamento **N° 37567-S-MINAET-H**, el Decreto Ejecutivo No. 36499-S-MINAET denominado “Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el sector público de Costa Rica” y demás normativa relacionada, desea vincularse con el **ITCR** para asegurar un manejo integral y responsable a sus residuos sólidos, aprovechando la experiencia de esta institución para mejorar su gestión ambiental.
10. El **Banco Central de Costa Rica** está dispuesto a conceder aquellos residuos sólidos institucionales que sean reutilizables, valorizables o aquellos que por sus características requieran de un manejo especial o tratamiento al **ITCR** a cambio de que el **ITCR** asegure su manejo responsable y el compromiso de proteger el nombre del **Banco Central de Costa Rica**.
11. Que el **ITCR** tiene un convenio con la **FUNDATEC**, en virtud del cual ésta administra los servicios que ofrece el **CTTM** con el apoyo de los recursos profesionales y de infraestructura del **ITCR**. Es importante indicar que en su Junta Directiva se cuenta con la participación de la Vicerrectoría de Docencia y Vicerrectoría de Administración.

POR TANTO:

Hemos convenido en suscribir el presente **“Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central de Costa Rica y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para el manejo integral de los residuos sólidos que generen las actividades del Banco Central de Costa Rica”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Procurar el manejo integral de los residuos institucionales reutilizables, valorizables, de manejo especial y peligrosos que genera el Banco Central de Costa Rica; mediante las actividades de recolección, transporte, recuperación, tratamiento y administración de estos residuos que llevará a cabo el **ITCR de conformidad con las disposiciones de este Convenio**; con la finalidad de disminuir el impacto que generan dichos residuos sobre el medio ambiente; promover una cultura regional y nacional sobre el manejo integral de residuos; ofrecer una opción de desarrollo social mediante una vinculación estratégica entre instituciones públicas que generen sinergia y mejore la calidad de vida de la región y apoyen las actividades ambientales que realiza el Banco Central de Costa Rica.

Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes convienen en que el **ITCR** recolectará, recuperará o tratará y en general administrará los residuos institucionales, es decir, aquellos generados por el **BCCR** como producto de sus actividades, incluyendo residuos de manejo especial como: baterías (o

pilas) de desecho, equipos eléctricos (línea blanca y demás regulados por el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos N° 35933-S), fluorescentes y bombillos compactos, metales de desecho (chatarra), residuos de pintura, solventes, cartuchos de tinta, microfilm, y otros residuos por mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, el ITCR podrá recibir los residuos que el BCCR entregue en la planta del CTTM, ubicada en el Parque Industrial de Cartago, bodega número 18, cuando así lo requiera, brindando el mismo servicio de destrucción, custodia y tratamiento final. Cualquier nuevo residuo se valorará entre las partes la posibilidad de reutilizarlo, reciclarlo o bien determinar el traslado del tratamiento para una disposición adecuada.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ITCR: Serán obligaciones del ITCR:

- a) Mantener vigente el permiso sanitario de funcionamiento como gestor autorizado del Ministerio de Salud, durante la vigencia del convenio
- b) Capacitar al personal del BCCR, de forma gratuita, sobre el correcto manejo de los residuos sólidos.
- c) Administrar en forma exclusiva y bajo su costo la recolección, transporte, almacenaje, mano de obra, custodia, manejo, transformación y disposición de los residuos sólidos generados por el Banco Central de Costa Rica.
- d) Guardar confidencialidad sobre la información que tenga acceso con fines de reciclaje.
- e) Realizar de acuerdo con las normas técnicas establecidas, el manejo, tratamiento y transformación de los residuos, en procura de la protección del ambiente.
- f) Desmembrar de su composición original los documentos que conforman el papel de residuo, garantizar su transformación en material no legible, y velar porque éste no salga de sus instalaciones hasta haber cumplido el proceso de destrucción correspondiente.
- g) Presentar mensualmente un informe del tipo y cantidad de residuos que se recibieron producto de sus actividades al Banco Central de Costa Rica.
- h) Colaborar de acuerdo con sus posibilidades en la Gestión Ambiental del Banco Central de Costa Rica.
- i) Mantener un convenio o servicio con una empresa para la incineración de aquellos materiales que requieran ser eliminados y no se puedan reciclar. Siempre y cuando esta empresa cumpla con los estándares ambientales del país.

- j) Comunicar al Departamento de Servicios Institucionales los nombres de las personas que deberán ingresar al Banco Central de Costa Rica para el cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula.
- k) Permitir al Banco Central de Costa Rica supervisar el proceso de reciclaje y demás actividades descritas en el presente convenio.
- l) Ser responsable del retiro, custodia, manejo, transformación y disposición de los residuos sólidos reciclables del BCCR. Ser el único responsable por la confidencialidad de la información que contengan la documentación o dispositivos de almacenamiento de los equipos a reciclar.
- m) Ser el único responsable de los gastos originados en la recolección, procesamiento, almacenaje, transporte y mano de obra, tanto para los materiales reciclados como para los materiales de residuo, presupuesto el cual se encuentra debidamente contemplado en el Código 5-305-0001-CTTM de la FUNDATEC. Por mutuo acuerdo entre las partes se podrá establecer el traslado de costos al BCCR, en el caso de residuos que hagan incurrir en costos adicionales por su manejo
- n) Recibir los residuos que el BCCR entregue en la planta del CTTM, ubicada en el Parque Industrial de Cartago, bodega número 18, cuando así lo requiera, brindando el mismo servicio de destrucción, custodia y tratamiento final.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL BCCR: Serán obligaciones del BCCR:

- a) Planificar a nivel estratégico, operativo y de contingencia las actividades necesarias para involucrar al personal, contratistas y usuarios con el objeto de este convenio.
- b) Instruir al personal, contratistas y usuarios mediante políticas de divulgación la adecuada clasificación y recolección de los residuos.
- c) Impulsar una cultura organizacional amigable con el ambiente.
- d) Establecer sitios adecuados para el acopio de los residuos.
- e) Proporcionar sin costo alguno, al **ITCR** todos los materiales que sean reutilizables o valorizables conforme al objeto de este convenio.
- f) Abstenerse de enviar al **ITCR** residuos que por su tratamiento generen un costo adicional.
- g) Velar por la correcta aplicación de este convenio mediante el Departamento de Servicios Institucionales y la formulación de actualizaciones y oportunidades necesarias.
- h) Vigilar el cumplimiento de la normativa existente en materia de tratamiento de los documentos a eliminar, en especial el deber de que los documentos sensibles sean transformados en material no legible; asimismo, deberá facilitar que el Comité Institucional de Selección y Eliminación de

Documentos (CISED) y los funcionarios del Archivo Central, lleven a cabo el levantamiento de las respectivas actas de entrega del material y supervisión del retiro de papel, materiales de microfilm o soporte electrónico durante el acto de eliminación del material reciclable.

CUARTA: DE LA COORDINACIÓN: En aras de una comunicación ágil y eficaz entre las partes, las mismas nombran como encargados del convenio a las siguientes personas:

Por el BCCR:

Nombre: ERIC ENRIQUE VILLALOBOS MARTÍNEZ

Correo electrónico: villalobosme@bccr.fi.cr

Teléfono: 2243-3636

Oficina Departamento de Servicios Institucionales.

Por el ITCR:

Oficina: CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago

Juan Carlos Salas Jiménez o Elia Zúñiga Brenes. Teléfono: 2573-7851 o 8995-2542.

Correo Electrónico: jcsalas@itcr.ac.cr/ezuniga@itcr.ac.cr.

QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de que producto del desarrollo de las actividades de este convenio, se obtenga algún conocimiento original o innovador, su propiedad corresponderá al **ITCR**.

SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del **ITCR** a sus obligaciones, facultará al **BCCR** para suspender la entrega de los residuos y para dar por concluido este convenio en forma automática y unilateral sin responsabilidad para el **BCCR**.

SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda disputa, diferencia de criterio, incumplimientos parciales o totales, derivados de la interpretación y aplicación de este convenio, en primera instancia, previo a cualquier otra acción de naturaleza judicial, deberá tratar de resolverse de manera amistosa por las

partes. La parte que se considera afectada, deberá describir el supuesto incumplimiento y proponer la solución correspondiente, para lo cual dará un plazo máximo de diez días hábiles para que la contraparte corrija lo que corresponda, en caso de aceptarlo. Transcurrido el plazo señalado, en el caso de no llegarse a un entendimiento entre las partes, se llevará a cabo una audiencia de conciliación en el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para tratar de solucionar las controversias, luego de la cual, sino hay acuerdo, cada parte podrá tratar de proteger sus derechos de la forma que estime que más le conviene.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1025 al 1028 del Código Civil, La **FUNDATEC** como ejecutor del programa asume voluntariamente la responsabilidad de indemnizar todo daño de cualquier naturaleza que pueda sufrir toda tercera persona física o jurídica, de derecho público o derecho privado, producto de las actividades que supone el marco de obligaciones de este convenio, para lo cual la **FUNDATEC** deberá ratificar la presente cláusula por escrito dentro de los cinco días posteriores a la suscripción de este convenio, asimismo suscribirá las pólizas que sean necesarias con tal fin. Si en el plazo señalado FUNDATEC se negare a ratificar esta cláusula, la responsabilidad por daño recaerá íntegramente en el ITCR, quién además libera de cualquier responsabilidad civil, administrativa, legal, penal, solidaria y subsidiaria u otras al **BCCR** producto de las actividades que supone el marco de obligaciones de este convenio.

NOVENA: VIGENCIA, PLAZO y TERMINACIÓN: Este convenio estará vigente a partir de su firma por un período de un año, prorrogable automáticamente por ese mismo periodo, hasta un máximo de cinco años, salvo que cualquiera de las partes curse notificación escrita, a la correspondiente contraparte, de su rescisión, con al menos tres meses antes de que opere la prórroga.

DÉCIMA: INTEGRIDAD: Este convenio contiene el entendimiento total de las partes y por tanto no existen ni le aplican representaciones, promesas, o convenios distintos de aquellos establecidos y debidamente ejecutados por escrito.

Este y cualquier otro convenio de cualquier clase no será obligatorio para las partes hasta en tanto el mismo sea otorgado por escrito y suscrito por ambas partes. Este convenio o cualquier apéndice, anexo o adición que altere el contexto del mismo, no será obligatorio para las partes a menos que sea otorgado por apoderado legal de cada una de las partes que cuente con las facultades suficientes para hacerlo.

El presente convenio constituye el único acuerdo entre las partes en relación al objeto establecido, por lo que cualquier otro convenio, contrato o acuerdo, verbal o escrito, que existiere entre ellas con anterioridad a la fecha de celebración de este contrato, se considerará nulo y sin valor legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD: En caso de que las partes consideren que alguno de los términos o disposiciones de este convenio fuera o deviniera legalmente inválida o inoponible, esto no afectará a la validez del resto de disposiciones. Toda disposición inválida o inoponible deberá ser sustituida por una disposición legalmente vigente que se aproxime lo máximo posible a la intención de las partes. Lo anterior también es aplicable por analogía a cualquier vacío existente en este convenio. Los proyectos y actividades en estado de ejecución no serán afectados y continuarán hasta su terminación normal, cuando su plazo sobrepasa la vigencia de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN: Por su naturaleza este convenio no compromete fondos públicos y es de cuantía inestimable.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS INCORPORADOS: Se tendrán por incorporados y regirán supletoriamente de todo aquello no previsto expresamente en este convenio:

- a) Ley General de la Administración Pública.
- b) Ley de la Contratación Administrativa.
- c) Ley Orgánica del Ambiente.
- d) ***Ley para la Gestión Integral para Residuos Sólidos***, Ley número 8839 y su respectivo reglamento **N° 37567-S-MINAET-H**

- e) Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f) Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- g) Ley del Sistema Nacional de Archivos N°7202 del 24 de octubre de 1990.
- h) Reglamento a la ley de contratación administrativa N. 33411

DÉCIMA CUARTO. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que sean necesarias en la ejecución de este convenio se realizaran con fundamento en la Ley de Notificaciones Judiciales número ocho mil seiscientos ochenta y siete en las siguientes direcciones:

ITCR: Sede Central, 600 m. sur y 600 m. Este de Tribunales de Justicia, en Cartago, fax 2551-7424.

BCCR: Avenidas: Central y Primera; Calles Dos y Cuatro, San José, Costa Rica.

En fe de lo anterior, firmamos en duplicado, a los _____ días de _____ de 2019.

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla

Rector

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lic. Eduardo Prado Zúñiga

Gerente

Banco Central de Costa Rica

La Asesoría Legal del **Instituto Tecnológico de Costa Rica** y la Asesoría Jurídica del **Banco Central de Costa Rica**, aprueban el presente convenio por encontrarlo ajustado a derecho. San José, el 15 de octubre del 2019.

V.B. Asesoría Legal

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lic. Iván Villalobos Valerín.

Director Asesoría Jurídica

Banco Central de Costa Rica